

Análisis de **Temas**
Técnicos y Jurídicos
del Seguro de
CUMPLIMIENTO



Sesión: Cámara Técnica de Cumplimiento del 19 de octubre de 2016

Tema: Garantía única de cumplimiento – único contrato de seguros



Problema:

¿Es posible emitir una póliza para un riesgo que ya está en curso, cuando el mismo ya está siendo garantizado por un contrato de seguro de cumplimiento?

¿Es viable emitir una cotización para un riesgo que ya cuenta con una garantía emitida?



Consideraciones:

1. Emisión de una póliza para un riesgo garantizado por un contrato de seguro de cumplimiento:
 - Aspectos preliminares:
 - En un seguro de cumplimiento (salvo para el amparo de seriedad de la oferta), que el riesgo esté en curso implica que el contrato ya ha iniciado su ejecución, lo que a su vez se traduce, tratándose de contratos regidos por el Estatuto de Contratación Estatal, en que la póliza ya ha sido aprobada por la entidad contratante. Lo anterior en virtud del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (para la ejecución del contrato se requiere la aprobación de la garantía).
 - Adicionalmente, debe tenerse en cuenta la previsión que rige para los seguros que amparan contratos estatales, según la cual el seguro de cumplimiento no puede ser revocado unilateralmente (artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015).

- También debe considerarse que, en materia de contratación estatal, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 contempla el concepto de Garantía Única, según el cual rige el principio de la indivisibilidad de esa garantía y que la única excepción son las garantías para contratos con vigencias superiores a 5 años (artículo 2.2.1.2.3.1.3 Decreto 1082 de 2015).

– **Tratándose de la póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales:**

Observamos que si bien no existe una restricción para que una aseguradora expida una póliza para un riesgo que ya está en curso, cuando éste ya esté siendo amparado por un contrato de cumplimiento, lo que si impone es una serie de dificultades a la compañía de seguros que ya emitió la póliza para terminar el contrato ya celebrado y a la misma entidad estatal, así:

- La aseguradora que ya expidió la póliza, para poder proceder con su revocación, tendrá que contar con la autorización escrita del asegurado. Debe tenerse en cuenta que la imposibilidad de revocar el seguro unilateralmente es una salvaguarda para el asegurado (quien no es parte del contrato), en atención a la naturaleza de garantía de la póliza de cumplimiento).
- La entidad tendrá que proceder a expedir la autorización, independientemente de que la póliza haya sido aprobada, pues este trámite no condiciona la efectividad del contrato de seguro, cuyos efectos nacen desde que se perfecciona el acuerdo de voluntades.
- En caso de que la garantía ya haya sido presentada y aprobada por la entidad, adicionalmente le impondrá a esta última el dilema de la indivisibilidad de la garantía (un contrato no puede estar amparado por más de una garantía).
- En caso de que la aseguradora que ya expidió la póliza no cuente con el aval de la entidad para recobrarlo, tendrá como consecuencia en la práctica, que habrá dos pólizas expedidas amparando un mismo contrato y cada una de las aseguradoras sin duda tendrá el derecho de exigir el pago de la correspondiente prima.

– **Tratándose de la póliza de cumplimiento entre particulares:**

Tampoco se observa que exista una restricción para que una aseguradora expida una póliza para un riesgo que ya está en curso, cuando éste ya esté siendo amparado por un contrato de cumplimiento, sin embargo, debe tenerse en cuenta que:

- **Dada su naturaleza de garantía, la jurisprudencia ha concluido que no es aplicable a este seguro la revocación unilateral (sentencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia del 2 de mayo de 2002), en el mismo sentido se ha pronunciado la Superintendencia Financiera (concepto No. 2010085690-04 del 8 de febrero de 2001).**
 - **En atención a lo anterior, la aseguradora que ya ha expedido una póliza, para proceder a revocar el contrato de seguro, por solicitud del tomador, deberá contar con la autorización del asegurado. Si no cuenta con tal aval, ocurrirá lo ya expuesto: existirán dos pólizas expedidas amparando un mismo contrato, pudiendo cada una de las aseguradoras exigir el pago de la correspondiente prima.**
- 2. En relación con la emisión de una cotización, no observamos que exista ninguna restricción legal para hacerlo, sin embargo, en caso de que la póliza sea expedida la dificultad será la analizada para la pregunta anterior.**